

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la franquicia postal y telegráfica al Instituto de Auxilios y Viviendas, con efectividad a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8117, que modifica el Art. 10 del Reglamento No. 6333, del 3 de enero de 1961, sobre el Servicio de Apartados de Correos.

G. O. No. 8694, del 19 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8117

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el Art. 10 del Reglamento No. 6333, de fecha 3 de enero de 1961, sobre el servicio de apartados de correos, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“Art. 10.— Las cuotas a pagar por el arrendamiento de apartados de correos se registrá por la siguiente tarifa, que se calculará por trimestre o fracción de trimestre:

a) En las oficinas de correos de Santo Domingo:

Por trimestre o fracción de trimestre:

Apartados	pequeños	RD\$	2.00
”	medianos	”	5.00
”	grandes	”	10.00

b) En las oficinas de correos de primera clase:

Por trimestre o fracción de trimestre:

Apartados	pequeños	RD\$	1.50
”	medianos	”	2.00
”	grandes	”	6.00

c) En las demás oficinas de correos:

Por trimestre o fracción de trimestre:

Apartados	pequeños	RD\$	0.50
”	medianos	”	1.50
”	grandes	”	3.00

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 19o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado